

LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.-

00236

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Asunto: Se presenta iniciativa

27 ENE. 2026

RECIBE _____
FIRMA _____
PRESENTA _____

HORA _____
FOJAS _____

A. Soam

DIPUTADA ALMA HILDA MEDINA MACÍAS en mi calidad de Diputada integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 30° fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; en relación con el 16° fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía la "Iniciativa que reforma la Ley de Salud con el objeto de incluir enfermedades prioritarias", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país forma parte de diversos tratados internacionales cuyo objeto es garantizar el derecho fundamental a la salud. Entre ellos se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 25 reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, incluyendo alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios.

Asimismo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5 fracción IV, establece el derecho a la salud pública y a la asistencia social sin discriminación. A estos instrumentos se suma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 12 reconoce el derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, así como el Protocolo de San Salvador, que en su artículo 10 reafirma el derecho de acceso a la salud como un derecho humano fundamental.

En el ámbito nacional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que el Estado definirá un sistema de salud para el bienestar, garantizando la atención integral y gratuita de las personas sin seguridad social. En la misma línea, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes reconoce en su artículo 4° que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, correspondiendo al Estado y a los Municipios establecer las bases para su acceso.

Si bien los problemas de salud pública son amplios y diversos, existen enfermedades que, por su naturaleza y complejidad, requieren una atención específica, permanente y con trato especial. Entre ellas se encuentran el Virus del Papiloma Humano (VPH) y el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).

El VPH es la principal causa del cáncer cervicouterino, segunda causa de muerte en mujeres en México. Este virus suele ser asintomático, lo que dificulta su detección temprana. A nivel internacional, se estima que más de 270 mil mujeres mueren cada año por cáncer cervicouterino. Conscientes de este grave panorama, organismos internacionales establecieron el 4 de marzo como Día Internacional de Concientización sobre el VPH, con el objetivo de reforzar la educación, prevención y tratamiento oportuno.

Por su parte, el VIH/SIDA constituye un desafío sanitario y social de gran magnitud. El VIH debilita progresivamente el sistema inmunológico, dejando a las personas en estado de vulnerabilidad ante infecciones y enfermedades. Su transmisión, principalmente por contacto sexual o sanguíneo, hace indispensable promover políticas públicas de prevención, diagnóstico oportuno, acceso a tratamiento antirretroviral y programas de acompañamiento integral, tanto médico como psicológico y social.

En ambos casos, el Estado tiene el deber de garantizar que las personas que viven con VPH y VIH reciban un trato especial en la atención médica, en el acceso a programas de prevención, en la disponibilidad de medicamentos y en la protección de sus derechos humanos.

Este trato diferenciado no implica privilegio, sino el cumplimiento del mandato constitucional e internacional de adoptar medidas positivas para grupos en situación de vulnerabilidad, evitando cualquier forma de discriminación. La Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24) y la Constitución mexicana obligan a velar por el interés superior de la niñez y de la juventud, lo que hace imperativo implementar programas de vacunación, educación integral en sexualidad y medidas de prevención desde etapas tempranas de la vida.

La UNESCO, en su marco sobre educación integral de la sexualidad, advierte que las y los jóvenes que carecen de información científica y culturalmente pertinente sobre sexualidad son más vulnerables al abuso, embarazo no planificado e infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH. De ahí que el fortalecimiento de campañas educativas y de prevención sea un pilar esencial para disminuir la incidencia de estas enfermedades.

Por todo lo anterior, y en atención a los compromisos internacionales asumidos por México, así como a lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario y procedente otorgar un trato especial a pacientes con VPH y VIH. Este trato debe materializarse en programas permanentes de detección, vacunación y tratamiento, acceso garantizado a medicamentos y terapias, Acompañamiento psicológico y social sin estigmatización y Educación integral y campañas de concientización.

No pasa desapercibido, que el artículo a reformarse ya incluye el término "SIDA" referente al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, no obstante, es necesario actualizarlo a "Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)" por razones médicas, jurídicas y sociales:

Precisión médica: El VIH es la infección que puede llevar, en su etapa avanzada, al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). Limitar la norma al "SIDA" reduce el alcance de las políticas públicas a la fase más grave, en lugar de atender la infección desde sus primeras etapas.

Los programas oficiales de salud en México, así como los organismos internacionales (OMS, ONUSIDA), utilizan el término VIH como denominación estándar pues el uso exclusivo de "SIDA" ha generado históricamente estigmas y discriminación. Sustituirlo por "VIH" promueve un lenguaje incluyente, acorde con los principios de dignidad humana y no discriminación reconocidos en el artículo 1º constitucional.

Por lo expuesto, se considera procedente reformar el artículo 121 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes para agregar expresamente al Virus del Papiloma Humano (VPH) dentro del catálogo de enfermedades transmisibles sujetas a programas de prevención y control y Sustituir el término "SIDA" por "VIH", a fin de actualizar el marco legal a la realidad médica, reducir la estigmatización y ampliar la cobertura de las políticas públicas desde la detección temprana hasta el tratamiento integral.

Con ello, se fortalece la protección al derecho a la salud, se cumple con las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por México y se brinda una atención especial a problemas de salud pública que afectan de manera significativa a la población de Aguascalientes.

Para una mejor ilustración de la iniciativa que se propone, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Texto Vigente	Texto propuesto
ARTICULO 121.- ... I. a VII...	Artículo 121.-... ... I. a VII...
VIII.- Sífilis, infecciones gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual;	VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas, virus del papiloma humano (VPH) y otras enfermedades de transmisión sexual;
XIX a la XII...	XIX a la XII...
XIII.- Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); y	XIII.- Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) ; y
XIV...	XIV...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 121.-...

...

I. a VII...

VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas, **virus del papiloma humano (VPH)** y otras enfermedades de transmisión sexual;

IX. a XIV...

TRANSITORIO

Iniciativa que reforma la Ley de Salud con el objeto de incluir enfermedades prioritarias

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en El Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags; a la fecha de su presentación.

Atentamente



ALMA HILDA MEDINA MACÍAS
DIPUTADA